

PRÓLOGO

Si hay que resumir en una sola palabra la lectura de esta magnífica aportación, sin duda alguna sería VALENTÍA.

En una sociedad como la actual, cada vez más estandarizada y globalizada, Ángeles Parra hace un llamamiento y reivindica a la persona en sí misma, como ser individual y libre. Subrayando, ante todo, la dignidad, como principio inescindible, que nos acompaña en las decisiones que debemos tomar en todos los momentos y fases de nuestra vida. Alcanza a todos por igual. Y con ello, también a los menores y las personas con discapacidad intelectual.

Las decisiones que nos afectan día a día las resolvemos nosotros mismos. Pero, ¿qué ocurriría si no nos encontramos en condiciones de decidir con criterio suficiente? ¿La solución debe ser resuelta y tomada por otra persona? Así, frente a los planteamientos tradicionales que contestan a estas cuestiones en sentido afirmativo. La profesora Parra, con un lenguaje claro, preciso y sin reservas, hace frente a la delicada realidad actual de delimitar el ámbito en que puede moverse, con dignidad y de acuerdo a la personalidad, la voluntad y el interés de las personas más vulnerables de nuestra sociedad. Los menores y los discapacitados intelectualmente.

Y solo cuando estas personas no se encuentran en condiciones de decidir, la solución deberá ser tomada con pleno respeto a su identidad y personalidad, teniendo en cuenta su madurez y otros principios y valores, como los que se derivan de sus preferencias, creencias, decisiones anteriores y protegiendo lo que mejor se ajuste a sus intereses. O, en palabras de la autora, “se trata de transformar en decisión hacia el exterior esa voluntad interna.”

El libro se estructura, después de perfilar el ámbito de desarrollo, en dos grandes capítulos. Uno dedicado a “La Autonomía del Menor”. Y otro dedicado a “La Autonomía de las Personas con Discapacidad Intelectual”.

En el capítulo dedicado a “La Autonomía del Menor”, Ángeles Parra, muy valientemente, dismantela la idea tradicional de la preponderancia de las decisiones adoptadas por los representantes de los menores, sin tener en cuenta el posible interés y voluntad del menor. Así, en coherencia con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, defiende que es el interés del menor un principio de orden público, y que está por encima de cualquier decisión que le afecte. Ello supone justificar y poner en vigilancia decisiones adoptadas por los representantes del menor en temas como las personas con las que se pueden relacionar el menor o los compromisos que quieran asumir, y que puede no siempre ser ajustados al criterio y madurez del menor. Así mismo, las funciones de guarda deben ser ejercidas de acuerdo con la personalidad del menor. Excluyendo de la decisión de los representantes, el ejercicio de los derechos de la personalidad. Estos últimos aspectos son tratados más detenidamente en este capítulo, estudiando el ámbito en que la autonomía del menor puede desarrollarse con más libertad, siendo determinante para ello la madurez del menor. Distinguiendo y estudiando detalladamente los derechos referentes a la personalidad, de aquellos relativos a la salud del menor. En contrapartida a lo indicado, y de una manera muy equilibrada, se hace también una llamada a la reflexión en la medida en que la decisión adoptada por el menor también debe ser objeto de vigilancia cuando afecte a su protección. Y aún más, si cabe, cuando ponga en peligro un bien superior, como la vida o el honor del menor.

En el capítulo referente a “La Autonomía de las Personas con Discapacidad Intelectual”, ajustándose en los artículos 3 y 12.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, la profesora Parra, con determinación, y fuera de comodidades y de intereses particulares de los representantes de la persona con discapacidad, sienta que el valor prioritario es la voluntad de la persona con discapacidad, ¿qué es lo que realmente quiere? Y si esta voluntad no es del todo completa, se procederá, bien, a articular un sistema de apoyos que tienen como finalidad ayudarla a conocer las consecuencias de su decisión, sin que en ningún modo este apoyo suponga sustituir su voluntad. O bien, cuando la persona con discapacidad carece de criterio suficiente, los representantes tendrán que averiguar cuál es su verdadera voluntad. Si esta se ha exteriorizado antes de sobrevenir la causa de discapacidad (instituciones como los poderes preventivos, autotutela, instrucciones previas, son también objeto de estudio en este capítulo) y a falta de voluntad expresa, acudirán los tutores o guardadores a lo que Ángeles Parra llama “voluntad identificable”. Es decir, la decisión a adoptar sea la más adecuada al interés de la

persona con discapacidad, de acuerdo a su personalidad y dignidad. Para ello, tendrán que tener en cuenta sus valores, principios, comportamiento seguido en otras ocasiones, creencias. Siendo, la intervención del juez solo justificada cuando se dirija a evitar posibles abusos de terceros.

Por último quisiera recordar a Ortega y Gasset, dejó escrito que “Solo se aguanta una civilización si muchos aportan al esfuerzo colectivo. Si todos prefieren solo gozar de sus frutos, la civilización se hunde”.

Sin duda alguna Ángeles Parra ha sido la ganadora del “XIII Premio de investigación jurídica sobre personas con discapacidad, personas mayores, inmigrantes, infancia, refugiados u otros grupos que carezcan de la debida protección, 2014” convocado por la Fundación Aequitas del Consejo General del Notariado. Y merecedora de este premio no solo por la calidad científica y jurídica de su trabajo, sino también por su valiente y generosa aportación a la sociedad.

María Cristina Planells del Pozo
Notario & Executive Coach